



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“W , María Alejandra s/ Robo e infracción ley 20974. Denunciante:
A , Leonel”
CCC 25233/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Leonel A , quien refirió que le entregó su documento nacional de identidad a su ex pareja para evitar que tenga inconvenientes en un viaje que realizaba con su hijo menor de edad a la provincia de Misiones y que, luego de varios reclamos, nunca fue devuelto.

El magistrado nacional calificó el hecho como tenencia ilegítima de un documento nacional y declinó su conocimiento a la justicia federal (fs. 7).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 8/9).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 11/12).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver la presente pesquisa no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se ha practicado diligencia alguna que permita determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habrían desarrollado los hechos para, en su caso, poder encuadrarlos en alguna figura penal sobre la que se pueda decidir la competencia.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

E S C O P I A

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación